



*Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información
Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior*

Estatutos

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO

Artículo 1. Denominación.- La Asociación Mexicana de Responsables de la Estandarización de la Información Administrativa y Financiera en las Instituciones de Educación Superior es una organización constituida como Asociación Civil por la voluntad expresa de sus miembros. El nombre se usará seguido de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.". También podrá usar indistintamente las siglas "AMEREIAF". Cuyo domicilio será el que corresponda a la Institución de Educación Superior que pertenezca el Presidente del Consejo Directivo en turno.

Artículo 2. Objeto.- Coadyuvar al mejoramiento cualitativo de los procesos de gestión y productos académicos, administrativos y financieros de las instituciones de educación superior, a través de actualizar, perfeccionar y hacer más eficientes sus sistemas de información académicos, administrativos y financieros, en lo conceptual, técnico y operativo.

Artículo 3. Nacionalidad.- La AMEREIAF será de nacionalidad mexicana y sus miembros sólo podrán ser del mismo origen.

Artículo 4. Duración.- La duración de la AMEREIAF será: de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.

CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5. Fines.- La AMEREIAF tiene como fines los siguientes:

- I. Coadyuvar al mejoramiento cualitativo de los procesos y productos de las funciones académicas, administrativas y financieras de las instituciones de educación superior.
- II. Favorecer el mejoramiento cualitativo -conceptual, técnico y operativo- de los sistemas de información académicos, administrativos y financieros de las instituciones mexicanas de educación superior.
- III. Impulsar el avance de los sistemas de información académicos, administrativos y financieros de las instituciones mexicanas de educación superior, hasta alcanzar los más altos niveles de diseño, desarrollo técnico, operación y productividad, como parte fundamental del apoyo de las funciones adjetivas a las funciones académicas.
- IV. Asegurar la calidad y relevancia de la información administrativa, financiera y contable -bajo el sistema de contabilidad por fondos-, en las instituciones mexicanas de educación superior.
- V. Garantizar el manejo de estándares nacionales e internacionales en la información académica, administrativa, financiera y contable, así como de criterios, conceptos y

- desarrollos técnicos homologables, que permitan fincar una red nacional que haga compatible y comparable la información que se procese en las IES.
- VI. Propiciar la integración y operación regularizada y eficiente de un Sistema Nacional de Información Académica, Administrativa y Financiera de la Educación Superior del país, que favorezca el mejoramiento de la administración gestión académica, administrativa, las finanzas, la contabilidad y la tecnología de información y comunicaciones de las instituciones mexicanas de educación superior que permita disponer oportunamente de datos permanentemente actualizados y confiables para la planeación y la toma de decisiones en los ámbitos institucional, estatal y nacional.
 - VII. Promover la evaluación de los sistemas de información académica, administrativa, financiera y contable, en las instituciones mexicanas de educación superior, por pares y expertos, así como de sus procesos y productos, de manera que se propicie un mejoramiento general de dichos sistemas.
 - VIII. Impulsar el diseño y aplicación de mecanismos de acreditación de los sistemas de información académica, administrativa y financiera en las instituciones mexicanas de educación superior.
 - IX. Establecer vínculos de comunicación, relación, colaboración e intercambio con organismos similares o entidades con ámbitos de trabajo y competencias similares de otros países o de carácter internacional.
 - X. Ayudar al mejor desempeño de las funciones del personal encargado de las tareas relacionadas directa e indirectamente con los sistemas institucionales de información académica, administrativa y financiera.
 - XI. Promover la transparencia de las operaciones de las instituciones de educación superior, proporcionando información veraz, confiable y oportuna de sus actividades académicas, administrativas y financieras a través de sistemas de información, que sirvan de apoyo al proceso de gestión.

Artículo 6. Objetivos.- La AMEREIAF tiene como objetivos los siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para que opere un sistema nacional de información académica, administrativa y financiera de la educación superior, bajo un esquema de coordinación, intercambio, colaboración y complementación.
- II. Favorecer el intercambio de experiencias, en los campos académico, administrativo, financiero y de tecnologías de información y comunicaciones, entre instituciones de educación superior del país y del extranjero.
- III. Vigilar la aplicación de la norma técnica aprobada por los órganos de gobierno de la Asociación, conforme a lo que su propia normatividad establezca.
- IV. Realizar estudios sobre los campos propios del objeto y razón de ser de la Asociación, con grupos de trabajo integrados por miembros de las comunidades de sus instituciones miembros y por especialistas contratados para ello.
- V. Colaborar con agrupaciones u organismos nacionales e internacionales para la realización de estudios comparativos en temas que forman parte del objeto de la Asociación.

- VI. Ofrecer apoyo técnico, por sí y a través de los especialistas que laboran en los SIIA de las instituciones mexicanas de educación superior.
- VII. Actualizar los desarrollos técnicos de soporte al Sistema, de acuerdo con las experiencias acumuladas y los avances en la tecnología utilizada.
- VIII. Ofrecer información que facilite las acciones coordinadas de los responsables en las instituciones de educación superior que formen parte de la Asociación, así como el conocimiento y la aplicación de innovaciones técnicas en los sistemas institucionales.
- IX. Apoyar la capacitación del personal responsable de las tareas relacionadas con las áreas administrativas, financieras y de tecnologías de información y comunicaciones de las instituciones de educación superior.
- X. Propiciar la comunicación entre los miembros de la Asociación para favorecer un mejor desempeño de sus funciones o intereses profesionales en el campo de la información administrativa y financiera.
- XI. Ofrecer servicios a instituciones, organismos y entidades que lo requieran para el diseño y la aplicación de un sistema similar, en su conjunto o en alguna de sus partes, o bien a través de las actividades que realice la Asociación.
- XII. Promover, colaborar, organizar y realizar actividades propias de su ámbito de interés y de los fines para los que fue creada.
- XIII. Participar en actos, eventos, programas y actividades que otros organicen, que respondan a su ámbito de interés o se relacionen con sus fines.
- XIV. Los demás que se deriven del presente estatuto o que queden comprendidos en el ámbito derivado de su objeto y fines.

TÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO: DE LA MEMBRESÍA

Artículo 7. Miembros de la Asociación.- La asociación estará integrada por miembros numerarios, adjuntos y asociados. Los miembros numerarios que firmen el Acta Constitutiva de la Asociación y los que se adhieran a la misma, en fecha 27 veintisiete de octubre del presente año, tendrán además el carácter de miembros fundadores.

Miembros numerarios.- Tendrán carácter de miembros numerarios los responsables del Sistema Institucional de Información Administrativa, en adelante SIIA, o equivalente, en las instituciones mexicanas de educación superior públicas y privadas que así lo solicitaran, previo dictamen y acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación. En caso de que en alguna institución de educación superior no existiera un sistema con el nombre específico de "Sistema Institucional de Información Administrativa" pero su diseño, desarrollo y cobertura sean similares, será considerado equivalente; para tales efectos, el Consejo Directivo emitirá el dictamen correspondiente.

Miembros adjuntos.- Tendrán carácter de miembros adjuntos todas las personas que colaboren en el desarrollo de las tareas propias del SIIA o equivalente en cualesquiera de las instituciones mexicanas de educación superior, que soliciten su membresía a la Asociación y reúnan los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable.

Miembros asociados.- Tendrán carácter de miembros asociados, las personas que, habiendo sido miembros numerarios o adjuntos, dejen de prestar sus servicios en las áreas encargadas del SIIA o equivalente en las instituciones mexicanas de educación superior y deseen conservar su membresía para continuar participando en las actividades de la Asociación. También podrán integrarse como miembros asociados las personas que posean conocimientos y experiencia en los ámbitos que le son propios a los SIIA y que reciban invitación expresa de los órganos de gobierno de la Asociación o que hayan sido propuestos por cinco miembros numerarios, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

Miembros fundadores.- Formarán parte de la asociación, con calidad de miembros fundadores, los responsables del SIIA o equivalente en las instituciones de educación superior que se adhieran a ella, a través de la firma del Acta Constitutiva, así como los que se adhieran a más tardar el día 27 veintisiete de octubre del corriente año.

Artículo 8. Admisión de miembros.- Los miembros fundadores adquieren su condición de miembros numerarios con la firma del Acta Constitutiva de la Asociación. El ingreso de nuevos miembros deberá sujetarse al siguiente mecanismo:

- Presentar solicitud expresa al Consejo Directivo con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, excepto en el caso de los miembros asociados, quienes serán invitados por los órganos de gobierno de la Asociación o por cinco miembros numerarios, en consideración a sus méritos; o bien, quienes al dejar de laborar en un SIIA o equivalente pierdan su condición de miembros numerarios o adjuntos, en cuyo caso, deberán entregar su petición de modificación de membresía.
- El Consejo Directivo analizará cada propuesta de ingreso o modificación de membresía y emitirá una recomendación a la Asamblea General, quien deberá resolver en definitiva cualquier caso de ingreso. Para efecto de los miembros asociados que sean invitados a participar en la Asociación, la Asamblea deberá acordarlo antes de formalizar la invitación a la persona elegida.

Artículo 9. Requisitos de admisión.- Los miembros de la Asociación deberán reunir los siguientes requisitos:

Los miembros numerarios:

- Ser responsable del SIIA en una institución mexicana de educación superior, mediante constancia escrita expedida por la propia institución y firmada por su rector o director.

- En el caso de que la institución tenga un sistema equivalente al SIIA, deberá emitirse un comunicado expreso de la institución, firmado por su rector o director y adjuntar la documentación oficial que demuestre la equivalencia.
- Presentar escrito firmado por el solicitante, dirigido al Consejo Directivo, en donde exprese su deseo de incorporarse a la Asociación, además de conocer su carácter, fines, objetivos y normatividad vigente.

Los miembros adjuntos:

- Estar colaborando en tareas técnicas y/o directivas en el SIIA de una institución mexicana de educación superior, mediante constancia escrita expedida por la propia institución y firmada por su rector o director, así como por el responsable del SIIA o equivalente. Sólo podrán incorporarse como miembros adjuntos personas que laboren en algún SIIA o equivalente cuyo responsable sea miembro numerario de la Asociación.
- Presentar escrito firmado por el solicitante, dirigido al Consejo Directivo, en donde exprese su deseo de incorporarse a la Asociación, además de conocer su carácter, fines, objetivos y normatividad vigente.

Los miembros asociados:

- En el caso de personas que dejaron de ser miembros numerarios o adjuntos por dejar de laborar en el SIIA o equivalente de alguna institución, sólo presentarán escrito dirigido al Consejo Directivo solicitando el cambio del tipo de membresía y expresando las razones en las cuales sustenta su interés en continuar perteneciendo a la Asociación.
- En el caso de propuesta de invitación a una persona, por cinco miembros numerarios o por el Consejo Directivo, quienes presenten la propuesta deberán entregar documentos probatorios de la experiencia, conocimiento y capacidad del invitado, junto con un escrito señalando las razones en las cuales se sustenta su propuesta.

Artículo 10. Derechos de los miembros numerarios.- Son derechos de los miembros numerarios:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Participar en los programas y las actividades de la Asociación.
- c. Ser designados para ocupar cargos dentro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d. Participar en las comisiones permanentes o eventuales de la Asociación para las cuales sean invitados.
- e. Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo así lo decida.
- f. Recibir de la Asociación los servicios y apoyos previstos en el presente Estatuto.
- g. Presentar propuestas, iniciativas y proyectos relacionados con el objeto de la Asociación.
- h. Los demás que le confiera este Estatuto, la normatividad vigente y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo 11. Derechos de los miembros adjuntos y asociados.- Son derechos de los miembros adjuntos y asociados:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Participar en los programas y las actividades de la Asociación.
- c. Participar en las comisiones permanentes o eventuales de la Asociación para las cuales sean invitados.
- d. Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo así lo decida.
- e. Recibir de la Asociación los servicios y apoyos previstos en el presente Estatuto.
- f. Presentar propuestas, iniciativas y proyectos relacionados con el objeto de la Asociación.
- g. Los demás que le confiera este Estatuto, la normatividad vigente y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo 12. Obligaciones de los miembros numerarios.- Son obligaciones de los miembros numerarios:

- a. Colaborar en el fortalecimiento de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b. Cumplir con el estatuto y la normatividad acordada por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c. Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d. Desempeñar con eficacia y honestidad los cargos para los cuales sean electos o designados.
- e. Colaborar en los trabajos de las comisiones a las cuales sea invitado a participar.
- f. Cubrir oportunamente las cuotas que aprueben los órganos de gobierno de la Asociación.
- g. Mantener permanentemente actualizados sus datos personales en el directorio de la Asociación.
- h. Las demás que acuerde la Asamblea General.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros adjuntos y asociados.- Son obligaciones de los miembros adjuntos y asociados:

- a. Colaborar en el fortalecimiento de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b. Cumplir con el Estatuto y la normatividad acordada por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c. Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d. Colaborar en los trabajos de las comisiones a las cuales sea invitado a participar.
- e. Cubrir oportunamente las cuotas que aprueben los órganos de gobierno de la Asociación.

- f. Mantener permanentemente actualizados sus datos personales en el directorio de la Asociación.
- g. Las demás que acuerde la Asamblea General.

Artículo 14. Obtención y pérdida de la calidad de miembro.- La calidad de miembro de la Asociación se obtiene por acuerdo expreso de la Asamblea General y se pierde en los siguientes casos o circunstancias:

- a. Por renuncia escrita.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Los miembros numerarios, además, dejarán de serlo cuando cese su función como responsable del SIIA o equivalente en alguna de las instituciones de educación superior, pudiendo cambiar el tipo de membresía en los términos del presente Estatuto y la normatividad vigente aplicable.
- d. Los miembros adjuntos, además, dejarán de serlo cuando dejen de colaborar en el SIIA o equivalente en alguna de las instituciones de educación superior, pudiendo cambiar el tipo de membresía en los términos del presente estatuto y la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Órganos de gobierno.- Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- Los demás que determine la Asamblea General.

Artículo 16. Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Se integra con todos los miembros, quienes participarán en sus reuniones de manera personal y en ningún caso a través de representante.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Ser el órgano normativo y de supervisión general, así como el de más alto nivel de decisión en la Asociación.
- b. Definir las políticas generales y orientaciones relativas a los planes de desarrollo y expansión, los programas de trabajo, la organización y las actividades de la Asociación.
- c. Modificar el presente Estatuto y expedir y modificar los reglamentos y todo tipo de ordenamientos que normen y regulen a la Asociación.
- d. Designar y remover a los miembros del Consejo Directivo.
- e. Aprobar el Programa Anual de Trabajo.

- f. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- g. Conocer y aprobar el Informe Anual del Consejo Directivo.
- h. Aprobar los estados financieros anuales y los informes de auditoría respectivos que le presente el Consejo Directivo.
- i. Nombrar al Auditor externo.
- j. Aprobar el ingreso de nuevos miembros o la modificación en el tipo de membresía de quienes ya se encuentran incorporados a la Asociación.
- k. Resolver sobre la aplicación de sanciones a que se hicieren acreedores los miembros de la Asociación y dictaminar la cancelación de membresías, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- l. Analizar sistemas de información administrativa de instituciones de educación superior y dictaminar su equivalencia con el SIIA.
- m. Acordar la creación de comisiones permanentes de trabajo de la Asociación y designar a sus coordinadores, a propuesta del Consejo Directivo.
- n. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- o. Conocer y en su caso aprobar las propuestas y los dictámenes que le presenten las comisiones de trabajo.
- p. Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo.
- q. Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación.
- r. Resolver en definitiva sobre los asuntos que no sean competencia de otro órgano de la Asociación o que no estén previstos expresamente en este Estatuto.

Artículo 18. Tipos de reuniones de la Asamblea General.- La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias deberán realizarse por lo menos una vez al año y serán convocadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación. La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar en donde se realizará la reunión, y será enviada por escrito a todos los miembros, asegurando que sea recibida al menos con diez días de anticipación, junto con el orden del día y la documentación correspondiente a los temas a tratar.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando a juicio del Consejo Directivo exista algún o algunos asuntos que deba conocer y resolver la Asamblea General y que por su importancia o urgencia no convenga esperar hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria. En este caso, el procedimiento de convocatoria será el mismo señalado en el párrafo anterior, excepto en la anticipación de la emisión y entrega de la convocatoria que podrá ser con cinco días de antelación.

También podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando seis miembros numerarios o el diez por ciento del total de miembros, resuelvan convocar para el conocimiento y eventual acuerdo sobre algún asunto. En tal caso, deberá reunir los mismos requisitos que para las reuniones extraordinarias señaladas en el párrafo anterior, excepto que la convocatoria será firmada por los miembros convocantes. En las reuniones

extraordinarias de la Asamblea General sólo se podrán conocer y resolver el o los asuntos para los cuales fuesen convocadas.

Artículo 19. Desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; en ausencia de éste, por el Vicepresidente; y en ausencia de éste por el Secretario General. En ausencia de ellos tres, el pleno de la Asamblea designará al miembro que deberá presidir los trabajos de esa reunión.

Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mayoría simple de miembros. En caso de no reunir quórum legal en la primera convocatoria, se emitirá una nueva y se instalará legalmente con el número de miembros que asistan.

Para cada reunión de la Asamblea General de la Asociación el pleno nombrará a dos relatores y a dos escrutadores.

Artículo 20. Votaciones y toma de decisiones en las reuniones de la Asamblea General.- La Asamblea General, en forma ordinaria, podrá tomar acuerdos con la mayoría simple, en votación nominal o económica. Cuando un veinte por ciento de los miembros lo soliciten, se deberá realizar una votación ponderada bajo el siguiente esquema:

- Se considerarán tres grupos, de acuerdo con el tipo de membresía: el de los miembros numerarios, el de los adjuntos y el de los asociados. Los votos de los miembros numerarios tendrán un valor de seis puntos; el de los adjuntos, tres; y el de los asociados, dos.
- Para la designación o remoción de Presidente, aceptación de nuevos miembros, reformas al presente Estatuto o disolución de la Asociación, se requerirá del sesenta por ciento de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea.
- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General serán de aplicación general y se considerarán aceptados por todos los miembros, aún para los ausentes en la reunión en la que se tomaron y por los disidentes.

Artículo 21. Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es un órgano de gobierno y tiene carácter ejecutivo, coordinador y de representación oficial de la Asociación. Se integra de la siguiente manera:

- a. Un Presidente;
- b. Un Vicepresidente;
- c. Un Secretario General;
- d. Un Secretario de Finanzas; y
- e. Un Secretario de Organización y Relaciones Internas.

En el Consejo Directivo, al menos uno de los cargos deberá ser ocupado por alguno de los miembros fundadores, hasta cuando esta circunstancia pueda cumplirse.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y serán designados por la Asamblea General mediante un proceso de elección a través de presentación de planillas con los cinco cargos.

Cuando el Presidente concluya su periodo, cualquiera que fuese el motivo, el Vicepresidente o a falta de éste el Secretario General, asumirá la presidencia hasta concluir la gestión junto con los demás directivos. En tal caso, en la siguiente reunión de Asamblea General será designado un nuevo Vicepresidente y/o Secretario General quienes durarán en su cargo el tiempo que falte para concluir la gestión del Consejo Directivo en funciones.

Cuando se presente alguna vacante de los cargos distintos al de Presidente, éste presentará a consideración de la Asamblea General la propuesta de sustitución y quien resulte designado ejercerá su cargo durante el resto de la gestión que encabece el Presidente en funciones.

Cuando por la circunstancia que fuese, la Asamblea General no designe nuevo Presidente y demás cargos para un periodo ordinario de gestión, los anteriores permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente.

Artículo 22. Facultades del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b. Ser el órgano ejecutivo de la Asociación y, por tanto, planear, coordinar y supervisar las actividades que se realicen, vigilar que se aplique la normatividad vigente y velar por el buen desarrollo de la Asociación en los términos de sus fines y objetivos expresados en el presente Estatuto.
- c. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Proponer a la Asamblea General la admisión o exclusión de miembros o el cambio en el tipo de membresía.
- e. Proponer a la Asamblea General las modificaciones al estatuto y los reglamentos específicos que se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación y el logro de sus fines y objetivos.
- f. Presentar a la Asamblea General el Programa Anual de Trabajo.
- g. Presentar a la Asamblea General el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- h. Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Labores.
- i. Presentar a la Asamblea General los estados financieros anuales y los informes de auditoría.
- j. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- k. Proponer a la Asamblea General la aplicación de sanciones a que se hicieren acreedores los miembros de la Asociación y la cancelación de membresías, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- l. Presentar a la Asamblea General dictámenes sobre la posible equivalencia con el SIIA de otros sistemas de información administrativa de instituciones de educación superior, cuyo responsable y/o sus colaboradores, deseen ingresar a la Asociación.
- m. Proponer a la Asamblea General la creación o supresión de comisiones permanentes.
- n. Proponer a la Asamblea General los coordinadores de las comisiones permanentes.
- o. Designar a los integrantes de las comisiones permanentes.
- p. Presentar a la Asamblea General las propuestas y los dictámenes que elaboren las comisiones.
- q. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, excepto en el caso previsto en el artículo 18 del presente Estatuto.
- r. Nombrar y remover a los empleados que laboren para la Asociación.
- s. Presentar a la Asamblea General cualquier asunto que se considere conveniente para la buena marcha de la Asociación y que no corresponda su aprobación a otro órgano.
- t. Decidir de manera provisional sobre aspectos que por su naturaleza o urgencia deban ser atendidos de inmediato para asegurar la buena marcha de la Asociación, que sean competencia de la Asamblea General, debiendo proceder en lapso breve a convocar a reunión de Asamblea para que se tome la decisión definitiva.
- u. Las demás que correspondan, de acuerdo con el presente Estatuto y con lo señalado por la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación Civil.

Artículo 23. Requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo.- El Presidente del Consejo Directivo durará en su cargo dos años con posibilidad de reelección para un segundo periodo inmediato y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mexicano.
- b. Ser miembro numerario de la Asociación.
- c. Tener un año o más como responsable del SIIA o equivalente en su institución.

Artículo 24. Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Ser representante legal de la Asociación.
- b. Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para actos de administración y en materia laboral, para actos de dominio, así como para otorgar o suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- c. Convocar, en los términos del presente Estatuto, a las reuniones de la Asamblea General.
- d. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

- e. Proponer a la Asamblea General los asuntos que sean de su competencia o las iniciativas para la buena marcha de la Asociación y elaborar y turnar a dicho órgano de gobierno el programa anual de trabajo, el presupuesto anual de ingresos y egresos y los informes financieros anuales y el informe anual de labores.
- f. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y de la normatividad vigente.
- h. Planear y velar por el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- i. Designar y contratar al personal técnico que labore para la Asociación.
- j. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos y erogaciones.
- k. Establecer vínculos de relación y colaboración con organismos similares a la AMEREIAF de carácter nacional e internacional.
- l. Diseñar los mecanismos que propicien el intercambio de experiencias en materia administrativa, financiera y de tecnologías de información y comunicaciones entre instituciones de educación superior del país y del extranjero.
- m. Las demás que le señalen el presente Estatuto y las que acuerde la Asamblea General.

Artículo 25. Requisitos para ser Vicepresidente del Consejo Directivo.- El Vicepresidente del Consejo Directivo durará en su cargo dos años, podrá ser reelecto para un periodo más y deberá cumplir con los mismos requisitos que el Presidente.

Artículo 26. Atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo.- El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Coadyuvar con el Presidente y todos los miembros del Consejo Directivo a la buena marcha de la Asociación.
- b. Suplir al Presidente en casos de ausencia temporal mayor de dos meses o separación del cargo, en los términos del presente Estatuto y de la normatividad vigente aplicable.
- c. Representar al Presidente en actos y eventos oficiales o actividades de cualquier tipo, por designación expresa.

Artículo 27. Requisitos para ser Secretario General, Secretario de Finanzas o Secretario de Organización y Relaciones Internas.- El Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Organización y Relaciones Internas durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos para un periodo más y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro de la Asociación.
- b. Tener un año o más de experiencia en los aspectos relacionados con los sistemas de información administrativa en la educación superior.

Artículo 28. Atribuciones del Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización y Relaciones Internas.- El Secretario General, el

Secretario de Finanzas y el Secretario de Organización y Relaciones Internas tendrán las facultades y atribuciones que se especifiquen en el reglamento específico correspondiente.

Artículo 29. Funcionamiento.- Para el desarrollo de sus fines y objetivos, el Consejo Directivo y la Asamblea General podrán crear comisiones de trabajo e integrar cuerpos técnicos de apoyo.

Artículo 30. Comisiones de Trabajo.- Las comisiones de trabajo serán de dos tipos: permanentes y eventuales.

Las comisiones permanentes tendrán un Coordinador designado por la Asamblea General y atenderán los asuntos que a juicio de dicho órgano de gobierno sean de carácter fundamental, de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, y estarán integradas por el número de miembros que la Asamblea decida. Podrán ser auxiliados por cuerpos técnicos de apoyo.

Las comisiones eventuales, serán acordadas por la Asamblea General, para la atención específica de un asunto y durarán el tiempo que la Asamblea acuerde, conforme al encargo específico que se les asigne. Podrán ser auxiliados por cuerpos técnicos de apoyo.

Las facultades y atribuciones de las comisiones serán especificadas en el reglamento correspondiente.

Artículo 31. Cuerpos técnicos de apoyo.- Los cuerpos técnicos de apoyo se integrarán con el personal necesario que se contrate, y tendrán como función primordial el realizar las actividades técnicas de carácter ordinario o extraordinario que la Asociación realice, de conformidad con los acuerdos y encomiendas de la Asamblea General.

Las facultades y atribuciones de los cuerpos técnicos de apoyo serán especificadas en el reglamento correspondiente.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO

Artículo 32. Patrimonio de la Asociación.- El patrimonio de la Asociación se integra con:

- a. Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General, que deberán cubrir sus miembros.
- b. Los ingresos obtenidos por servicios que preste.
- c. Los subsidios gubernamentales que reciba.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba en donación.

- e. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor.
- f. Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio.
- g. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

El Patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituyen su objeto social. La Asociación no distribuirá entre sus asociados remanentes de apoyos y estímulos públicos que reciban. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS EJERCICIOS FISCALES

Artículo 33. Ejercicios fiscales.- Los ejercicios fiscales de la Asociación serán anuales y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de un mismo año.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34. Disolución.- La Asociación se disolverá por acuerdo expreso de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el presente estatuto, tomando en consideración:

- a. Que se considere imposible la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
- b. Que la Asociación no cumpla con los fines y objetivos para los que fue creada y que se establecen en el presente estatuto.
- c. La imposibilidad financiera para seguir operando.

Artículo 35. Destino del patrimonio de la Asociación.- En caso de disolución y la consecuente liquidación, la Asociación observará las disposiciones que establezca la normatividad vigente aplicable, otorgando preferencia a las instituciones mexicanas de educación superior de carácter público, con capacidad expresa para recibir donativos.

Liquidada la Asociación, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 36. Liquidación.- Al acordarse la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación, para lo cual, la Asamblea General designará a uno o varios liquidadores, que pagarán las deudas y realizarán el activo, salvo en caso de que la Asamblea apruebe la aplicación en especie, teniendo los liquidadores designados las facultades legales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO: SANCIONES

Artículo 37. Sanciones.- Los miembros sólo podrán ser sancionados con la suspensión de derechos o con la pérdida de la calidad de miembro, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto o en la normatividad vigente aplicable, o por otra causa grave a juicio de la Asamblea General.

En todos los casos se escuchará previamente al miembro afectado. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a. Suspensión de derechos hasta por el término de un año, la cual procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones.
- b. Pérdida de la calidad de miembro, la cual procederá por faltas graves a lo establecido en el presente estatuto y en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO NOVENO: JURISDICCIÓN

Artículo 38. Jurisdicción.- En todo lo previsto en el presente estatuto, la Asociación se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. En cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros, o de los miembros entre sí, serán competentes los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.